

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-002-2014-00028-00
DEMANDANTE: JOSÉ OSCAR GELVES JERÓNIMO.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL.
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demanda¹, el Despacho fijará fecha para reanudación de audiencia de pruebas por los motivos que pasan a exponerse:

En audiencia inicial efectuada por el Juzgado Administrativo Oral de Arauca en Descongestión el día 13 de agosto de 2015² se realizó el decreto de pruebas, dentro de las cuales se ordenó entre otras, oficiar a la Unidad de Atención de Víctimas a fin de que certificara si los demandantes se habían constituido en víctimas y si por los hechos ocurridos el día 14 de octubre de 2012 se les había reconocido algún tipo de indemnización; así mismo, en dicha diligencia se dispuso el día 02 de octubre de 2015 para la realización de audiencia de pruebas.

En la fecha señalada, el Juzgado de conocimiento dio inicio a la aludida diligencia en la cual se practicaron la mayoría de pruebas decretadas por el Despacho³, pero no se pudo dar por concluida la etapa probatoria al observarse que a dicha fecha la Unidad de Víctimas no había efectuado pronunciamiento frente a lo solicitado, por tal motivo, se suspendió la audiencia y se dispuso el día 23 de febrero de 2016 para su reanudación, ordenándose por secretaría reiterar el oficio enviado a la entidad.

El día 23 de febrero del año en curso éste Despacho reanudó la audiencia de pruebas⁴, constatándose nuevamente la renuencia de la Unidad de Víctimas ante el requerimiento efectuado por el Juzgado, razón por la cual, se dispuso de nuevo la suspensión de la diligencia a fin de reiterarse por última vez el Oficio enviado a la entidad y obtener la información solicitada.

Para el efecto, se otorgó el término máximo de diez (10) días, indicándose además, que al tratarse de una prueba solicitada por la parte demandada, el recaudo de la misma estaría a cargo de su apoderado; de otro lado, se indicó que una vez se encontraran recaudadas todas las pruebas, se fijaría fecha para la reanudación de la diligencia mediante auto.

En ese orden, se libró por Secretaría el Oficio No. 225 de fecha 01 de marzo de 2016⁵ con destino a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, sin que exista pronunciamiento alguno a la fecha y encontrándose

¹ Folios 208 y 209.

² Folios 167 a 169.

³ Folios 180 a 182.

⁴ Folios 199 a 201.

⁵ Folios 204 y 205.

2016 JUN 13

ampliamente superado el término concedido por el Despacho para la remisión de la información.

Así las cosas, el apoderado de la parte actora solicita mediante memorial allegado el día 05 de mayo de hogaño, tener por desistida la mencionada prueba ante la falta de diligencia por parte de la entidad al encontrarse vencido el término otorgado por el Despacho para el recaudo de la misma.

En consecuencia, en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad, éste Despacho encuentra imperioso señalar fecha para la reanudación de audiencia de pruebas, advirtiendo que hasta dicho momento se podrá allegar la información solicitada *so pena* de prescindirse de su recaudo, pues cabe señalar que no habrá lugar a ordenar la reiteración del requerimiento nuevamente, toda vez que ello conllevaría a la dilación injustificada del proceso.

Por último, se aceptará la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandada visible a folio 206 del expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para la reanudación de audiencia de pruebas para el día e fija fecha para la celebración de la Audiencia Inicial para el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado OSCAR HERNADNO ARCHILA MÁRQUEZ⁶, al poder otorgado por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL por reunir los requisitos de ley, esto es, al haber allegado la comunicación al poderdante tal y como lo exige el inciso 4º del artículo 76 del CGP.

TERCERO: Requerir a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, para que designe nuevo apoderado a fin de que represente sus intereses dentro del asunto de la referencia.

CUARTO: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO

Juez

V.M.

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **52** de fecha **14 de junio de 2016**.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

⁶ Folio 206.

